



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0455-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de igualdad de remuneración en la APF.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Patricia Mercado Castro e Iraís Virginia Reyes de la Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de diciembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de Igualdad de Género.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

II.- SINOPSIS

Considerar el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor al Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal. Indicar que, para los efectos de la fijación de dichas primas, las licencias, descansos, permisos o cualesquiera otras formas de interrupción de servicios por razón de responsabilidades familiares y de cuidados se acreditarán íntegramente como tiempo de servicios efectivos de la persona trabajadora. Cumplir con el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todas las clasificaciones y modalidades de contratación de trabajadores y de servicios que presten personas físicas, con excepción de aquellas comprendidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de aquellas cuya relación laboral esté regulada de forma diversa en alguna otra ley. Establecer que, la Secretaría y la Función Pública se encargará de crear y mantener una herramienta de evaluación de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, mediante la aplicación de tecnologías de información y comunicación. Agregar la definición de Igualdad laboral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, que hace a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV para la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, fracción XXXII en relación con los artículos 75 y 127 que hace a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, fracción XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 90 para la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

Artículo 20.- Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno del Distrito Federal. Los trabajadores

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 20 y 33, el párrafo segundo del artículo 34, el inciso c) del artículo 50 y el párrafo segundo del artículo 51, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del Gobierno del Distrito Federal. Los trabajadores



de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o los representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos, en los temas que les sean aplicables.

Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos.

Artículo 34.- La cuantía del salario uniforme fijado en los términos del artículo anterior no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos a que corresponda.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o los representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos, en los temas que les sean aplicables, **y se tomará en consideración el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.**

Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos. **El catálogo general de puestos considerará el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.**

Artículo 34.- [...]

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los Presupuestos de Egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima. **Para efectos de la fijación de dichas primas, las licencias, descansos, permisos o cualesquiera otras formas de interrupción de servicios por razón de**



Artículo 50.- Son factores escalafonarios

I. a la **IV.** ...

...

a) y b). ...

c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aun cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador.

...

responsabilidades familiares y de cuidados se acreditarán íntegramente como tiempo de servicios efectivos de la persona trabajadora.

Artículo 50.- [...]

I. a **IV.**- [...]

[...]

a) a b) [...]

c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente, o a otra distinta cuyas relaciones laborales se rijan por la presente Ley, siempre que el trabajador haya sido sujeto de un proceso de reasignación con motivo de la reorganización de servicios, o de los efectos de la desconcentración administrativa aun cuando la reasignación tuviere lugar por voluntad del trabajador. **En la determinación de la antigüedad, las licencias, descansos, permisos o cualesquiera otras formas de interrupción de servicios por razón de responsabilidades familiares y de cuidados se acreditarán íntegramente como tiempo de servicios continuados de persona trabajadora.**

[...]



LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 66.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

Los manuales a que se refiere este artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo de cada año

Artículo 70.- La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales.

SEGUNDO.- Se **reforman** el párrafo primero del artículo 66 y los párrafos primero y segundo del artículo 70, y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 70, todos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 66.- La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos, **así como los criterios para la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.** Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente.

[...]

Artículo 70.- La Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema, con el fin de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales. **Dicho sistema cumplirá con el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor en todas las clasificaciones y modalidades de contratación de trabajadores y de servicios que presten personas**



La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación. El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, convendrán con la Secretaría y la Función Pública la manera de coordinarse en el registro del personal de dichos ejecutores de gasto, a efecto de presentar periódicamente la información correspondiente.

No tiene correlativo

físicas, con excepción de aquellas comprendidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de aquellas cuya relación laboral esté regulada de forma diversa en alguna otra ley.

La Función Pública contará con un sistema de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación; **asimismo, establecerá los criterios para atender el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, y para la publicación periódica de la información sobre el estado del cumplimiento de dicho principio en cada una de las entidades y dependencias, respetando las disposiciones aplicables en las leyes con respecto a la protección de los datos personales.** El registro del personal militar lo llevarán las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, según corresponda.

[...]

Para los efectos de lo establecido en los párrafos primero y segundo del presente artículo en materia de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, la Secretaría y la Función Pública se encargarán de



	crear y mantener una herramienta de evaluación de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, mediante la aplicación de tecnologías de información y comunicación.
LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. Artículo 4. En todo caso, la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes: I y II. ... No tiene correlativo III. a la VIII. ... Artículo 5. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación	TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 21 y se adiciona una fracción II Bis al artículo 4 y un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: Artículo 4. [...] I. a II. [...] II Bis. Igualdad laboral: La remuneración compensa por igual a puestos iguales en funciones, responsabilidad jerárquica, jornada laboral y condición de eficiencia, y considera como factores las competencias, calificaciones, responsabilidades, esfuerzos y condiciones de trabajo, sin perjuicio de los derechos adquiridos; III. a IV. [...] Artículo 5. [...]



que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

No tiene correlativo

Artículo 21. En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en iguales condiciones, las percepciones sean las mismas para mujeres y hombres.

**LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Artículo 2.- El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con

[.. ,]

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones para determinar las remuneraciones en los términos señalados por la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública atenderán, en su caso, el principio de igualdad laboral, con estricto apego a criterios de progresividad.

Artículo 21. En la fijación de las remuneraciones y la ocupación de las plazas siempre debe existir una política de perspectiva de género, igualdad y no discriminación, a fin de que, en iguales condiciones, las percepciones **aplicables comprendidas en el concepto de remuneración** sean las mismas para mujeres y hombres, **bajo el criterio de progresividad.**

CUARTO.- Se **reforman** el párrafo tercero del artículo 2 y la fracción III del artículo 14 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]



el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.

...

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y *equidad de género*.

Artículo 14.- La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.

A través de sus diversos procesos, el Subsistema:

I. y II. ...

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema;

[...]

Serán principios rectores de este Sistema: la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito, **la igualdad de género y el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor**.

Artículo 14.- [...]

[...]

I. a II. [...]

III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género, **el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor** y permita la movilidad de los miembros del Sistema;



IV. a la VIII. ...

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la

IV. a VIII. [...]

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** el artículo 6; el párrafo primero y la fracción IX del artículo 34, todos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. **Lo anterior comprende el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, que significa fijar las mismas remuneraciones globales y elementos que componen a éstas para trabajos iguales o a los que se atribuya el mismo valor; lo anterior implica evaluar los trabajos y sus remuneraciones mediante criterios objetivos que contemplen como factores las competencias, calificaciones, responsabilidades, esfuerzos y condiciones de trabajo, y eliminar cualquier discriminación o cualquier posible impacto negativo sobre la remuneración de la situación familiar, de las responsabilidades familiares y de cuidados y de cualesquier otras situaciones o características asociadas con el sexo o el género de la persona trabajadora.**

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la



no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, *incluidas las retributivas*, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a la **VIII.** ...

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. a la **XIII.** ...

no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, **en la remuneración**, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a **VIII.** [...]

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad **de remuneración por trabajo de igual valor, así como** la igualdad en la contratación del personal en la administración pública, **por lo cual asegurarán que las unidades de género cuenten con los recursos y las facilidades para auxiliar en esta responsabilidad;**

X a **XIII.** [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo que dispongan en lo particular los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. En lo sucesivo, por autoridades corresponsables se entenderá a las instituciones que encabezan la implementación de la presente reforma: las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, del Trabajo y Previsión Social y de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TERCERO. Las autoridades de la Administración Pública Federal deberán adecuar las normas existentes que corresponda en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para lo cual contarán con el apoyo de las autoridades corresponsables.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará un presupuesto para diseñar, crear, actualizar la herramienta de evaluación, así como los recursos humanos, materiales y financieros para brindar asesoría y asistencia en su utilización. En la generación de la herramienta de evaluación, las autoridades corresponsables privilegiarán el uso de las tecnologías de información y comunicación, y los más altos estándares nacionales internacionales en materia de derechos humanos laborales, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

QUINTO. Las autoridades corresponsables suscribirán convenios con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a fin de que éstos puedan colaborar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la implementación y la aplicación del presente Decreto.

SEXTO. Las autoridades corresponsables podrán suscribir convenios a fin de poner la herramienta de evaluación a disposición de las instituciones públicas federales, de las entidades federativas, municipales o de las alcaldías que no estén obligadas a aplicar el presente Decreto, pero que, en su caso, requieran implementar el principio de igualdad de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

remuneración por trabajo de igual valor por decisión legislativa, administrativa o de cualquier otra índole.

SÉPTIMO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de las Mujeres brindarán una capacitación periódica acerca de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor a las autoridades durante el proceso de implementación y aplicación.

OCTAVO. A fin de que durante la implementación del presente Decreto se privilegie la colaboración interinstitucional, la Secretaría de la Función Pública sólo podrá iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa a partir de la fecha de emisión de los respectivos diversos lineamientos o disposiciones que se alude en el presente Decreto, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

NOVENO. Las dependencias y entidades correspondientes adecuarán los respectivos instrumentos que regulan a sus unidades de género para cumplir con las funciones derivadas del presente Decreto; en caso de que aún no hayan instituido dichas unidades, deberán hacerlo en un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Para los efectos de lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto, las dependencias corresponsables deberán:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

a) elaborar un diagnóstico de los niveles salariales de los puestos de acuerdo al principio de igual remuneración por trabajo de igual valor;

b) posteriormente, realizar una propuesta de objetivos para realizar los ajustes necesarios en los salarios de acuerdo con dicho principio en lo concerniente a la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y

c) poner a disposición de las autoridades correspondientes la herramienta de evaluación.

DÉCIMO PRIMERO. Las partes involucradas en la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos y las autoridades facultadas para la fijación de los salarios en los tabuladores, deberán fijar metas para dar cumplimiento gradualmente a estos objetivos en un tiempo no mayor a tres años fiscales posteriores a la vigencia del presente decreto. Posteriormente, las autoridades corresponsables revisarán periódicamente, con ayuda de la herramienta de evaluación, el estado de la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor para las y los trabajadores cuyas relaciones laborales estén reguladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado cada dos años a fin de proponer, en caso de ser necesarios, los ajustes correspondientes a las autoridades y partes involucradas, sin menoscabo de la obligación de las autoridades correspondientes para aplicar permanentemente, por sí mismas, las normas del presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

DÉCIMO SEGUNDO. A fin de dar cumplimiento al Artículo Cuarto del presente Decreto, la Secretaría de la Función Pública realizará, con el apoyo las otras autoridades corresponsables, las adecuaciones necesarias para la implementación y la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor tanto en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera como en el Subsistema de Planeación de Recursos Humanos, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Irais Soto Glez.